

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2021-00424.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 125 DEL 23 DE JULIO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por el apoderado de los interesados a cumplir con las siguientes exigencias en el término de cinco días:

1) Excluir del libelo a la parte demandada que se menciona, toda vez que en esta clase de procesos de naturaleza liquidatoria, no existen extremos procesales.

2) Excluir así mismo de la parte introductiva del memorial subsanatorio, la petición de citar a las personas que de manera antitécnica fueran citadas como demandadas, para escucharlos sobre los bienes que se encuentran en su cabeza por haber sido distraídos del haber social, por cuanto ello resulta completamente ajeno al objeto del presente proceso de sucesión.

Todo lo anterior debe cumplirse por el apoderado de los interesados, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03afa977ce5fe8f75015b2bf53aaab92b18888b54d3b3f8456acbf1b63a5ca

Documento generado en 22/07/2021 03:56:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**